

CONSEJO ADMINISTRATIVO

ACUERDOS

REUNIÓN N° 14-15, CELEBRADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2015

1. Se **APROBÓ** la **Resolución N° 12-15 SGP**, sobre el Ajuste Salarial de colaboradores administrativos para el año 2016, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N° 12-15 SGP

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 de la Ley N° 24 de 2005 Orgánica de la Universidad de Panamá, reconoce la Carrera Administrativa Universitaria, regida mediante reglamento especial.

Que en desarrollo de la norma antes mencionada, se aprobó el Reglamento de la Carrera del Personal Administrativo que en su artículo 157, establece que la Escala General de Salarios es el Instrumento que regula la remuneración que le corresponde a cada empleado conforme a la clase de cargo, las funciones que desempeña, méritos y antigüedad, y cubrirá todos los cargos que forman parte del Régimen de la Carrera Administrativa de la Universidad de Panamá.

Que en la Reunión N° 1-14 celebrada el 5 de febrero de 2014, el Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá, aprobó una nueva escala salarial para el personal administrativo de la Universidad de Panamá. Esta Escala Salarial sería producto del análisis de la disponibilidad y viabilidad presupuestaria de la Universidad de Panamá.

Que la Universidad de Panamá cuenta con los recursos presupuestarios para otorgar un ajuste salarial a los colaboradores que no devenguen el salario base de la nueva escala salarial.

Que la Universidad de Panamá tomará como referencia para la distribución del ajuste salarial a partir del 1 de enero de 2016, la siguiente tabla:

Grupos Laborales	Grados	ESCALA SALARIAL	AJUSTE 2016	
			Mínimo	Máximo
Apoyo	1	500.00	20.00	20.00
	2	500.00	0.00	0.00
	3	550.00	0.00	0.00
Auxiliar	4	600.00	0.00	195.00
	5	650.00	0.00	185.00
	6	700.00	10.00	260.00
Supervisores y Profesionales de la Información Técnica Básica	7	750.00	80.00	280.00
	8	800.00	5.00	250.00
	9	850.00	0.00	350.00
Jefe de las Secciones de Oficios Calificados	10	900.00	25.00	315.00
	11	950.00	4.20	365.00
	12	975.00	10.00	210.00
Técnico Semiespecializado	13	1025.00	5.00	195.00
	14	1075.00	10.00	205.00
Técnico Especializado	15	1125.00	5.00	205.00
	16	1175.00	17.16	210.00
Profesional	17	1225.00	25.00	190.00
	18	1275.00	5.00	210.00
	19	1325.00	33.00	205.00

Profesional Avanzado	20	1375.00	25.00	197.00
	21	1425.00	104.98	190.00
Jefes de Departamento	22	1475.00	51.40	210.00
	23	1525.00	0.00	0.00
	24	1575.00	2.00	190.00
	25	1625.00	0.00	0.00
	26	1675.00	0.00	0.00

Que sólo se aplicará el ajuste salarial a los colaboradores cuando exista una diferencia salarial entre el salario base de la nueva escala salarial y el salario base devengado.

Que los cargos ubicados en el grado uno (1) del Manual Descriptivo de Clases de Puestos se equiparará salarialmente con los cargos del grado dos (2) y se establecerá como salario base B/.500.00 en la escala salarial vigente.

Que los cargos ubicados del grado 4 al 11 se otorgarán la totalidad pendiente para llegar al nuevo salario base del cargo. Los cargos ubicados en los grados del 12 al 24 recibirán un ajuste salarial máximo de B/.210.00.

Que producto de los análisis efectuados a los diferentes grupos laborales, grados y salarios de la Escala Salarial, el aumento salarial de los colaboradores nombrados con partidas presupuestarias de autogestión, serán asumidos por las unidades gestoras, de acuerdo a la capacidad financiera que tengan para asumir los mismos.

Que por lo anterior, se requiere autorizar el ajuste salarial y la escala salarial, a partir del 1 de enero de 2016, con la finalidad que la misma se adecue a lo indicado en los análisis y presupuestos establecidos.

Que por lo tanto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Equiparar salarialmente los cargos ubicados en el grado uno (1) del Manual Descriptivo de Clases de Puestos con los cargos del grado dos (2) y establecer como salario base B/.500.00 mensuales en la escala salarial vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ajustar al salario base total los grados 4 al 11 de la Escala Salarial vigente y el máximo de ajuste salarial para los grados 12 al 24 será de B/.210.00.

ARTÍCULO TERCERO: Distribuir la asignación presupuestaria de CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/.5,000,000.00), para realizar los ajustes a los colaboradores administrativos de la Universidad de Panamá a partir del 01 de enero de 2016, conforme a la tabla planteada.

ARTÍCULO CUARTO: Que la Universidad de Panamá tomará como referencia para la distribución del ajuste salarial para el 2016, la siguiente tabla:

Grupos Laborales	Grados	ESCALA SALARIAL	AJUSTE 2016	
			Mínimo	Máximo
Apoyo	1	500.00	20.00	20.00
	2	500.00	0.00	0.00
	3	550.00	0.00	0.00
Auxiliar	4	600.00	0.00	195.00
	5	650.00	0.00	185.00
	6	700.00	10.00	260.00
Supervisores y Profesionales de la Información Técnica Básica	7	750.00	80.00	280.00
	8	800.00	5.00	250.00
	9	850.00	0.00	350.00

Jefe de las Secciones de Oficios Calificados	10	900.00	25.00	315.00
	11	950.00	4.20	365.00
	12	975.00	10.00	210.00
Técnico Semiespecializado	13	1025.00	5.00	195.00
	14	1075.00	10.00	205.00
Técnico Especializado	15	1125.00	5.00	205.00
	16	1175.00	17.16	210.00
Profesional	17	1225.00	25.00	190.00
	18	1275.00	5.00	210.00
	19	1325.00	33.00	205.00
Profesional Avanzado	20	1375.00	25.00	197.00
	21	1425.00	104.98	190.00
Jefes de Departamento	22	1475.00	51.40	210.00
	23	1525.00	0.00	0.00
	24	1575.00	2.00	190.00
	25	1625.00	0.00	0.00
	26	1675.00	0.00	0.00

ARTÍCULO QUINTO: Para los casos donde el ajuste salarial de los cargos ubicados en los grados 12 al 24 sea inferior o igual a B/.210.00, se les otorgará la suma de dinero necesaria para llegar al total del salario base del grado. En todo caso, el monto máximo que recibirán los colaboradores en concepto de ajuste salarial no superará los doscientos diez balboas (B/.210.00) para los cargos ubicados en los grados del 12 al 24.

ARTÍCULO SEXTO: El ajuste salarial que se aprueba en esta Resolución, se aplicará a los colaboradores que no han alcanzado el total del salario base.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los nombramientos nuevos y prórrogas que se den a partir del 1 de enero de 2016 y que se carguen a las partidas presupuestarias correspondientes al fondo de autogestión, deben efectuarse de acuerdo al salario base y grado del puesto de la Escala Salarial vigentes y serán asumidos por las unidades gestoras que administran dichos fondos, de acuerdo a la capacidad que tengan para asumir dicho ajuste.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículo 48,50 y 54 de la Ley 24 de 14 de julio de 2005.

2. Se **APROBÓ** que del pago que realiza el estudiante por la expedición de su diploma, se destinen diez balboas (B/.10.00) al fondo financiero de la Dirección de Protocolo y Ceremonial Universitario, para la compra de medallas y cintas.
3. Se **APROBÓ** la **Resolución N° 11-15 SGP**, por la cual se adiciona la Resolución N° 10-15 SGP, de 8 de octubre de 2015, y se decide que la Universidad de Panamá, debe insistir ante la Contraloría General de la República a efecto de que las vacaciones de las autoridades universitarias, sean pagadas en concepto de compensación económica, que a letra dice:

Resolución N° 11-15 SGP

Por la cual se Adiciona la Resolución No. 10-15 SGP de 8 de octubre de 2015
y se Decide Que la Universidad de Panamá
Debe Insistir ante la Contraloría General de la República
A efecto de que las Vacaciones de las Autoridades
Universitarias sean pagadas en Concepto de Compensación Económica

El Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá

En uso de sus Facultades Legales y Estatutarias

CONSIDERANDO:

Que los artículos 19 de la Ley 24 de 14 de julio de 2005 y 29 del Estatuto Universitario, disponen que el Consejo Administrativo es la máxima autoridad administrativa en la Universidad de Panamá, en lo relacionado con los asuntos administrativos, presupuestarios, financieros y patrimoniales de la Institución.

Que la Contraloría General de la República, mediante Nota No. 6293-15 DFG de 25 de septiembre de 2015, devolvió a la Universidad de Panamá, sin refrendo, la Planilla Adicional No. SP-1121-2015, referente al pago de vacaciones de autoridades universitarias, en el concepto de compensación económica y mediante Nota No. 3421-Leg de 27 de noviembre de 2015, solicita que se aclare la Resolución No. 10-15 SGP de 8 de octubre de 2015 del Consejo Administrativo, toda vez que la misma no especifica el acto de afectación, ni se limita a las disposiciones que señala la Circular No. 18-LEG de 12 de abril de 2006, suscrita por el Contralor General de la República de la época.

Que el Artículo 77 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 faculta a la Contraloría General de la República a improbar cualquier orden de pago o acto administrativo que afecte un patrimonio público, siempre que se funde en razones de orden legal o económica que ameriten tal medida.

Que no obstante lo normado en el considerando anterior, el Artículo 77 de la excerta legal mencionada, también dispone que el Titular o Representante Legal de la entidad puede insistir en el refrendo respectivo por sí solo o someter dicha insistencia para decisión del máximo órgano administrativo de la Institución; supuesto este último sometido a la consideración y decisión del presente Consejo Administrativo.

Que en el último supuesto que se contiene en el considerando anterior, cuando la Autoridad Máxima Administrativa de la Institución decide que se insista en el refrendo, efecto jurídico de tal medida es el deber del refrendo por parte de la Contraloría General de la República, pero cualquier responsabilidad que del acto refrendado surja, recaerá de manera conjunta y solidaria, sobre los miembros del Consejo Administrativo que votaron afirmativamente, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 77 de la Ley 32 de 1984.

Que es necesario insistir en que se refrende el pago de las mencionadas vacaciones, en concepto de compensación económica, con fundamento, además, en los siguientes aspectos:

1. Las vacaciones son un derecho elevado a rango constitucional, las cuales se consagran en los artículos 70 y 71 como el derecho de todo trabajador "a vacaciones remuneradas" e "irrenunciable", respectivamente.

Obsérvese que el texto Jurídico Superior del Estado, literalmente dispone y ordena el derecho de vacaciones de todo trabajador, público o privado, remuneradas.

2. Que tanto el artículo 796 del Código Administrativo y 94 de la Ley 9 de 1994, reconocen el derecho a vacaciones normales, o sea, el descanso anual y la remuneración económica. Pero igualmente se introduce por primera vez el concepto de vacaciones proporcionales en el sector público, a partir de la vigencia de la Ley 9 de 1994, y la modalidad de vacaciones, como compensación económica. Esta última reconocida también por la Corte Suprema de Justicia, mediante decisión del Pleno mediante la Resolución No. 3 de 1984.

3. Que en años anteriores también se ha tenido la duda sobre el pago de vacaciones, en concepto de compensación económica, a servidores públicos activos, y la Contraloría General de la República lo aclaró mediante Nota No. 2186-Leg de 5 de octubre de 1998, Memorandos No. 44-ASEJUA-A. E.-98 de 24 de diciembre de 1998 (Circulado por la Subdirección de Fiscalización General mediante Memorando No. 4585-DICOFI-SUBD de 29 de diciembre de 1998) y No. 7-99-Leg-DICOFI-PYOG de 14 de enero de 1999.
4. Que la compensación económica es una figura que se utiliza y ha sido utilizada en múltiples ocasiones en el sector público, para cancelar cualquier prestación u obligación que tenga el empleador con un trabajador. Recordemos que con la figura del Cheque Fiscal (como título valor del Estado), iniciativa y creación del Ex Contralor General, Profesor Rubén Darío Carles (q.e.p.d.), se reconoció y pagó, no solo vacaciones sino otras prestaciones laborales, a funcionarios activos y a ex funcionarios de la Administración Pública.
5. Que lo que la norma del artículo 254 de la Ley del Presupuesto General del Estado pretende evitar, es la afectación del Presupuesto, limitando el pago de más de 12 meses a un servidor público activo en una partida para la cual no hay asignación económica para el pago de un Décimo Tercer Mes en concepto de vacaciones, pero ello tiene solución presupuestaria si el pago se carga a otra partida que si tenga asignación presupuestaria para ese gasto y, particularmente, si el gasto se carga a los fondos propios universitarios que son de naturaleza extrapresupuestarios, al tenor de lo establecido en los artículos 103 y 104 Constitucionales, 3 y 58 de la Ley 24 de 2005 y 4, 5 y 376 del Estatuto Universitario.
6. Que las vacaciones, en cualesquiera de sus manifestaciones, a saber: vacaciones normales (descanso más remuneración), vacaciones proporcionales o en concepto de compensación económica, una vez reconocido y aprobado el derecho, constituye un derecho adquirido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Código Civil, el cual forma parte del patrimonio del servidor o ex funcionario público, por lo que, la institución o patrono está en la obligación de cancelar o pagar el importe económico que mandata la Constitución Política.
7. Que en la Universidad de Panamá ha sido una práctica administrativa, reconocer las vacaciones a personal activo, con la remuneración pecuniaria a través del manejo de los fondos extrapresupuestarios. Y hay que recalcar que la práctica administrativa es fuente de derecho administrativo y, como tal, es un modo de resolver los asuntos administrativos, como es el caso del pago de vacaciones a servidores activos en el concepto de compensación económica; que, por otro lado, es una medida tendiente a minimizar la deuda interna de la Universidad de Panamá.
8. Que como corolario de todo lo anterior, el Consejo Administrativo sustenta su decisión aplicando el contenido de los artículos 103 y 104 Constituciones, desarrollados por los artículos 3, 58 y concordantes de la Ley 24 de 2005 y 4, 5 y 376 del Estatuto Universitario, que garantizan a la Universidad de Panamá, su autonomía administrativa, financiera, económica y patrimonial; incluyendo su auto reglamentación, el manejo de los recursos presupuestarios, los fondos propios y el derecho de autogobernarse.
9. Que aparte de lo establecido en el Artículo 77 de la Ley 32 de 1984, la Universidad de Panamá, por conducto del Rector y el Consejo Administrativo, han cumplido los parámetros establecidos en la Circular No. 18-LEG de 12 de abril de 2006 del Contralor General de la República de la época, a saber:

1. La Contraloría General, mediante Nota No. 6293-15 DFG de 25 de septiembre de 2015, del Contralor General, devolvió sin refrendo a la Universidad de Panamá, la Planilla Adicional No. SP-1121-2015, referente al pago de vacaciones de autoridades universitarias, en concepto de compensación económica.
2. La insistencia en el refrendo del citado acto de manejo es solicitado por el Rector, en su condición de Titular y Representante Legal de la Universidad de Panamá, con la aprobación en la insistencia de dicho refrendo por el Consejo Administrativo, como máxima Autoridad o Corporación Administrativa en materia administrativa, financiera y presupuestaria de la entidad.
3. La votación de los miembros del citado Consejo Administrativo fue nominal y la aprobación en la insistencia de refrendo fue unánime.
4. Todos los miembros del Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá, conocen y son conscientes, que si del acto de refrendo por insistencia, se derivara responsabilidad, esta recae de manera conjunta y solidaria, sobre todos los miembros que votaron afirmativamente.

Que por lo tanto:

RESUELVE:

Artículo Primero: Decidir que la Universidad de Panamá, por conducto del Rector, debe insistir en el refrendo ante la Contraloría General de la República, de la Planilla Adicional No. SP-1121-2015, por un monto de Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Veintiún Balboas con 78/100 (B/.154,621.78) no refrendada, relacionada con el pago de vacaciones de autoridades universitarias, a efecto de que dicha planilla sea pagada en el concepto de compensación económica.

Artículo Segundo: Esta Resolución entra a regir a partir de su aprobación.

Fundamento de Derecho: Artículos 103 y 104 de la Constitución Política, Artículos 3, 19, 58 y concordantes de la Ley 24 de 2005; Artículo 796 del Código Administrativo; Artículo 94 de la Ley 9 de 1994; Artículo 77 de la Ley 32 de 1984; Artículos 4, 5, 29, 376 y concordantes del Estatuto Universitario; Artículo 3 del Código Civil. Circular No. 18-LEG de 12 de abril de 2006 de la Contraloría General de la República.

4. Se **APROBÓ** el Consorcio con la Empresa Santillana y la Universidad de Panamá, para la capacitación de docentes del Ministerio de Educación para el año 2016.

COMISIÓN DE OBRAS

5. Se **APROBÓ** la prórroga de tiempo por sesenta (60) días calendarios, al Contrato N° 07-2014, "Mejoras al Edificio N° 6086 de Aulas en la Facultad de Humanidades del Centro Regional Universitario de Colón", a la empresa I.MA.GEN, partir del martes 17 de noviembre de 2015 hasta el viernes 15 de enero de 2016.
6. Se **APROBÓ** la prórroga de tiempo por treinta (30) días calendarios, al Contrato N° DSA-0257-2015, "Remodelación de la Imprenta Universitaria, Edificio K-5", a la empresa Construcciones y Mantenimiento Generales, S. A., partir del sábado 5 de febrero hasta el sábado 5 de marzo de 2016.

7. Se **APROBÓ** la prórroga de tiempo por cuarenta (40) días calendarios, al Contrato N° DSA-0672-2015, “Suministro e Instalación de Mobiliario para las Nuevas Oficinas la Secretaría Administrativa de la Facultad de Arquitectura”, a la empresa Interglobal Commerce Group Inc., partir del jueves 24 de diciembre de 2015 hasta el lunes 1 de febrero de 2016.
8. Se **APROBÓ** el proyecto “Remodelación de Oficina y Mobiliario para la Asociación de Televisoras Educativas Iberoamericanas (A.T.E.I.) del Grupo Experimental de Cine Universitario GECU y Edificio K-1, (Material y Mano de Obra), por un monto de B/.22,854.00.
9. Se **APROBÓ** el proyecto “Silos de Almacenamiento de Granos y Equipos para la Planta Mezcladora de Alimentos en Ciencias Agropecuarias de Chiriquí” (Material y Mano de Obra), por un monto de B/.141,910.00.
10. Se **APROBÓ** el proyecto “Renovación del Sistema Hidráulico de la Piscina de Curundú”, por un monto de B/.156,000.00.
11. Se **APROBÓ** la Resolución N° 13-15 SGP, que modifica la forma de pago de la Orden de Compra N° DSA-1232-15, que a letra dice:

Resolución N° 13-15 SGP

**El Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá
en uso de sus facultades legales y estatutarias,**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley N° 24 de 14 de julio de 2015, Orgánica de la Universidad de Panamá dispone que el Consejo Administrativo es el máximo órgano de gobierno de la Universidad de Panamá, en lo relacionado con los asuntos administrativos, financieros y patrimoniales de la Institución.

Que asimismo el precitado artículo indica que una de las funciones del Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá es establecer las políticas, estrategias y programas para una eficiente y eficaz administración de los recursos humanos, físicos y financieros de la Universidad de Panamá.

Que el artículo 31 del Estatuto Universitario vigente establece que al Consejo Administrativo le corresponde aprobar el plan de inversiones de la Universidad de Panamá, que incluirá sus obras y construcciones.

Que la Universidad de Panamá, publicó en el portal electrónico de PanamáCompras, la Contratación Menor N° 2015-1-90-0-08-CM-027392, para el “Suministro de Transmisor en Banda 320, Antenas y Accesorias para ser Instalados en Radio Estéreo Universidad”, la cual fue adjudicada al proponente **DATASERVE**, S. A., mediante Resolución N° DSA-270-2015, de 2 de junio de 2015, por un monto de Veintitrés Mil Seiscientos Diecisiete Balboas con 13/100 (B/.23,617.13).

Que producto de los resultados de este acto de contratista, se emito la Orden de Compra N° DSA-1232-15 de 19 de junio de 2015, a favor de **DATASERVE, S.A.**, por un monto de Veintitrés Mil Seiscientos Diecisiete Balboas con 13/100 (B/.23,617.13). La Orden de Compra N° DSA-1232-15, especifica que la forma de pago de la misma es al contado, es decir al momento de culminación del objeto de la Orden de Compra.

Que mediante Nota N° FCS/D/668/2015 de 16 de octubre de 2015, el Decano de la Facultad de Comunicación Social, solicita un ajuste a la Orden de Compra N° DSA-1232-15, que modifique la forma de pago de la misma, permitiendo un pago a la empresa por el suministro de los equipos, toda vez que los trabajos descritos en el renglón N° 7 de la Orden de Compra, "Instalación y Configuración de Enlaces IP en dos puertos", dependen de la construcción por parte de la Universidad de Panamá, de la base de una torre, que a la fecha no ha sido construida.

Que se requiere que este Consejo Administrativo autorice el ajuste para modificar la forma de pago de la Orden de Compra N° DSA-1232-15 de 19 de junio de 2015.

Por lo tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la confección de un ajuste para modificar la forma de pago de la Orden de Compra N° DSA-1232-15 de 19 de junio de 2015, a fin de permitir se pague un noventa (90%) por ciento con la entrega de los equipos y el diez (10%) por ciento restante al finalizar la instalación de los mismos.

SEGUNDO: AUTORIZAR al señor Rector o en quien este delegue, a firmar los documentos de afectación fiscal que se deriven de este ajuste.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 19 de la Ley N° 24 de 14 de julio de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá, Artículo 31 del Estatuto Universitario, Ley N° 22 de 2006 sobre Contrataciones Públicas.

12. Se **APROBÓ** la Convocatoria para la asignación de Fondos Concursables para el Desarrollo de Proyectos de Investigación propuestos por profesores y estudiantes de grado y de postgrado, de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, que señala:

Para el año 2016, se recomienda la aprobación de un fondo de Cincuenta y Seis Mil Balboas (B/.56,000.00) que serán adjudicados en las cuatro (4) áreas del conocimiento de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la siguiente manera:

1. Área de Salud	3. Área de Ciencias Económicas y Administrativas
3 profesores: B/.3,000.00 c/u (B/.9,000.00)	3 Profesores: B/.3,000.00 c/u (B/.9,000.00)
2 Estudiantes de Postgrado: B/.1,500.00 c/u (B/.3,000.00)	2 Estudiantes de Postgrado: B/.1,500.00 (B/.3,000.00)
2 Estudiantes de Grado: B/.1,000.00 c/u (B/.2,000.00)	2 Estudiantes de Grado: B/.1,000.00 c/u (B/.2,000.00)
2. Área de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología	4. Área de Ciencias Sociales y Humanísticas
3 Profesores: B/.3,000.00 c/u (B/.9,000.00)	3 Profesores: B/.3,000.00 c/u (B/.9,000.00)
2 Estudiantes de Postgrado: B/.1,500.00 c/u (B/.3,000.00)	2 Estudiantes de Postgrado: B/.1,500.00 c/u (B/.3,000.00)
2 Estudiantes de Grado: B/.1,000.00 c/u (B/.2,000.00)	2 Estudiantes de Grado: B/.1,000.00 c/u (B/.2,000.00)

Las fechas de apertura y cierre de la convocatoria y de publicación de los resultados serán programadas a inicios del año 2016, de acuerdo con el Plan de Acción de la Dirección de Investigación.

13. Se **APROBÓ** el **Convenio Interinstitucional** suscrito entre la Universidad de Panamá (Instituto Especializado de Análisis) y La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA).
14. Se **APROBÓ** el **Acuerdo Específico** suscrito entre la Universidad de Panamá y El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), en el Marco de la Ejecución del Proyecto de Creación de una Escuela Regional Virtual de Inspección de Alimentos en Centroamérica y República Dominicana.
15. Se **ACORDÓ** remitir a la Dirección General de Asesoría Legal la Nota FF-D-YCH-LB-790-2015, de la Magistra Leida Barrios, Decana de la Facultad de Farmacia con relación al caso de la funcionaria Eva Castillo.
16. Se **APROBÓ** la prórroga al Contrato de Servicio de la Fotocopiadora del Campus Harmodio Arias Madrid, mientras se confeccione el acto público.
17. Se **APROBÓ** la solicitud de la señora Lilibeth Castillo para la exoneración de pago del alquiler de la Cafetería del Campus Harmodio Arias, correspondiente a los meses de enero, febrero y julio de 2015, dado que fue un periodo prácticamente para atender a los funcionarios administrativos.
18. Se **APROBÓ** el cobro de un balboa (B/.1.00), por la consulta médica y odontológica en la Clínica Universitaria, para los estudiantes de postgrado y maestría.
19. Se **APROBÓ** la donación de sillas odontológicas en desuso para ser utilizadas en las Clínicas del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.
20. Se **AUTORIZÓ** a la Vicerrectoría Administrativa, elaborar un listado de los expedientes devueltos por la Sección de Control Fiscal de la Contraloría General de la República, de fecha 27 de noviembre de 2015, para subsanar. Asimismo se **APROBÓ** que se tramiten nuevamente para su reserva en la ejecución de la vigencia fiscal 2015.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL/PARLAMENTARIAS
5 de enero de 2016 / lbeth